



ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 22 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600103021**:

"Estimados Buenas tardes. Espero que se encuentren muy bien. Mucho agradeceré la observancia del principio de máxima publicidad y congruencia, en la atención de las siguientes solicitudes Como miembro del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Consejo), desde la creación de ése órgano hasta la fecha ¿Cuáles han sido las acciones realizadas por su Secretaría en el diseño de políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)? ¿Cuáles han sido las acciones realizadas por su Secretaría en la ejecución de políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030? ¿Cuáles han sido las acciones realizadas por esa instancia de vinculación en la evaluación de estrategias y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030? Desde la adopción de la Agenda 2030 hasta la fecha En su Secretaría ¿cuáles han sido los proyectos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030? ¿Cuál es el monto de los recursos que su Secretaría ha destinado para contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030? Su Secretaría ¿ha otorgado financiamiento a proyectos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030?; en caso afirmativo, mucho agradeceré se detalle el monto, destino y bases emitidas para la entrega de esos recursos. Actualmente, en la Secretaría ¿quién es el titular y quién es su suplente en el Consejo? El titular y su suplente, han tomado cursos vinculados a la Agenda 2030; en caso afirmativo, mucho agradeceré la constancia de los cursos que hayan tomado. Muchas gracias por su apoyo! Saludos, ..."(Sic)

- II. Que el 23 de abril de 2021, el Director General de la **DGPP** emitió el oficio **511/791**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600103021**, citada al rubro, toda vez que *"En virtud de que se requiere continuar con la búsqueda de la información que permita solventar de mejor forma la solicitud del ciudadano..."(Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo**



octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGPP** manifestó: "*En virtud de que se requiere continuar con la búsqueda de la información que permita solventar de mejor forma la solicitud del ciudadano...*"(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600103021**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 23 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat